

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.991

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 69 de 22 de octubre de 1963, por la cual se traspasa un globo de terreno al Municipio de San Francisco.
Ley Nº 70 de 22 de octubre de 1963, por la cual se modifica y adiciona la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de octubre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS SUCRE CALVO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 259 de 11; 280 de 16 y 264 de 22 de octubre de 1963, por los cuales se nombran unas delegaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Nares. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto Nº 20 de 4 de febrero de 1963, por el cual se cancela y se ordena una nueva patente de navegación.
Resueltos Nos. 21 y 22 de 5 de febrero de 1963, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se les expiden patentes permanentes de navegación.
Resueltos Nos. 23, 24 y 25 de 6; 26 y 27 de 8 de febrero de 1963, por los cuales se aprueban unas diligencias de matrícula de unas naves.

Avisos y Edictos.

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 70

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1963)

por la cual se modifica y adiciona la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El párrafo del Artículo 18 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, quedará así:

"Parágrafo. En caso de impedimento o excusa, bien de los cargos de Jefe y Subjefe de Seguridad, o bien de los cargos de Comandantes, dichos cargos serán ejercidos por quienes los sucedan en el respectivo mando, de conformidad con el principio de jerarquía establecido en la Ley 48 de 1963.

Esta disposición se aplicará, igualmente, a los Jefes de las Compañías de Bomberos Independientes".

Artículo 2º Adiciónase el siguiente párrafo al Artículo 41 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963:

"Para los efectos de este Artículo, el Grado de Comandante Primer Jefe, será el de Coronel;

El Grado de Comandante Segundo Jefe, será el de Teniente Coronel; y

El Grado de Comandante Tercer Jefe, será el de Mayor.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****TALLERES:**

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
22 de octubre de 1963.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES****DECRETO NUMERO 259**
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1963)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al Duodécimo Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que tendrá lugar en Roma, Italia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha sido invitada a hacerse representar en el Duodécimo Período de Sesiones de la Conferencia General que tendrá lugar en Roma, Italia, a partir del 31 de octubre de 1963.

Que Su Excelencia el señor Don Luis A. Barletta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante nota número D.M. 151 de 8 de octubre, recomienda la designación de una Delegación para que represente el Gobierno Nacional en referido evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá para que asista al Du-

décimo Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la cual tendrá lugar en Roma, Italia, a partir del 31 de octubre de 1963, la cual quedará integrada así: Licenciado Don Luis Carlos Noriega Hurtado, Ex-Miembro de la Comisión Sustanciadora del Proyecto del Código Agrario, Encargado de la Dirección de Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Oficial, quien la presidirá con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Su Excelencia el señor Rafael Vallarino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Roma, Italia, Delegado Suplente; Su Excelencia el señor doctor Aurelio A. López W., Delegado Adjunto, Embajador de Panamá, en la República Dominicana; señor Don Víctor Manuel Barletta M., Miembro de la Misión Diplomática de Panamá ante la Santa Sede, Delegado Adjunto, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; señora Isabel Duque de Kodat, Miembro de la Representación Diplomática de Panamá en Roma, Italia, Delegado Adjunto, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en las personas que forman parte de la Misión Diplomática de Panamá en Roma, Italia y la Santa Sede, en el Estado Vaticano, son de carácter Ad honorem. Igualmente se hace constar que los nombramientos recaídos en los señores Noriega Hurtado y López W., no devengarán los gastos de dieta correspondiente.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 260
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1963)
por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión del Comité Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que tendrá lugar en Roma del 6 al 15 de noviembre del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado Miembro, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión del Comité Forestal que tendrá lugar en Roma, Italia, del 6 al 15 de noviembre del presente año.

Que Su Excelencia el señor Don Luis A. Barletta, Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Industrias, mediante nota número D.M. 154 de 10 de octubre, recomienda el nombramiento de las mismas personas designadas, en su mayoría, para formar parte de la Delegación de Panamá al Duodécimo Período de Sesiones de la Conferencia General de la FAO, que tendrá lugar en Roma a partir del 31 de octubre.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Reunión del Comité Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que tendrá lugar en Roma, Italia, del 6 al 15 de noviembre del presente año, la cual quedará integrada así: señor Luis Carlos Noriega Hurtado, Director Encargado de la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidente de la Delegación; Su Excelencia el señor Don Rafael Vallarino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Italia, Delegado; Su Excelencia el Doctor Aurelio López W., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, Delegado; señor Juan Palomeras, Secretario de la Embajada de Panamá en la Santa Sede, Delegado; y el señor Don Víctor Manuel Barletta M., Adjunto de la Embajada de Panamá en la Santa Sede, Delegado con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 264
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1963)**
por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión de Jefes de Servicio de Inteligencia.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión de Jefes de Servicio de Inteligencia que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador, a partir del 21 de octubre de 1963;

Que Su Excelencia el señor Marco A. Robles, Ministro de Gobierno y Justicia por nota número 3483-DM de 16 del presente mes, recomienda la designación de los señores Julio E. Cordovez,

Teniente Coronel de la Guardia Nacional y Agustín López Chiari, Jefe de la Sección de Seguridad del Departamento Nacional de Investigaciones para que asistan en representación de Panamá al mencionado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Don Julio E. Cordovez, Teniente Coronel de la Guardia Nacional y al señor Agustín López Chiari, Jefe de la Sección de Seguridad del Departamento Nacional de Investigaciones (DENI), Delegados de Panamá a la Reunión de Jefes del Servicio de Inteligencia, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador, a partir del 21 de octubre de 1963.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE UNA NUEVA PATENTE

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 20.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega, en memoriales de 21 de enero de 1963, y en representación de Cosmos Shipping Corporation, Ltd., propietaria de las naves nacionales denominadas Cosmos Altair, ex-Portaria, antes de propiedad de Nueva Granada Cía. Armadora, S. A., y Cosmos Betelgeuse, ex-Lamyra, antes de propiedad de Pedregal Cía. Naviera, S. A., solicita nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de dichas naves, en virtud de los cambios de nombre y de propietarios sufridos;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos repectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 28059 y 28060 de 22 de enero de 1963;

Que los títulos de propiedad de estas naves

han sido inscritas en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil;

RESUELVE:

Cancelar las Patentes Permanentes de Navegación Nos. 2860-53 y 2719-52, expedidas a favor de las naves Portaria y Lamyra, y Ordenar la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, bajo los mismos números de las anteriores, haciendo constar en dichas patentes que las naves antes mencionadas se llamarán "Cosmos Altair" y "Cosmos Betelceuse", respectivamente, y pertenecen a Cosmos Shipping Corporation, Inc.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Representante (s): Lic. Roy Phillipps P.
Tonelajes: Neto: 636.00—Bruto: 638.00.

Letras de Radio: _____

Patente Provisional: 3650-NO.

Clase de nave: Barcaza.

Servicio: Carga

Registro anterior: _____

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 22.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nueva Orleans, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Hansel";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9835 de 26 de septiembre de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 338, Asiento 97.882;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Hansel.

Propietario: Woodward & Dickerson (Americas) Inc.

Domicilio: Filadelfia, Pennsylvania, EE. UU.
Representante (s): Lic. Roy Phillipps P.

Tonelajes: Neto: 636.11—Bruto: 638.00.

Letras de Radio: _____

Patente Provisional: 3651-NO.

Clase de nave: Barcaza.

Servicio: Carga

Registro anterior: _____

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 21.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nueva Orleans, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gretel";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9835 de 26 de septiembre de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 351, Asiento 97.982;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Gretel.

Propietario: Woodward & Dickerson (Americas) Inc.

Domicilio: Filadelfia, Pennsylvania, EE. UU.

**APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA
DE UNAS NAVES**

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 23.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 182-P-Ext. de 30 de enero de 1963, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Lotus";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28172 de 30 de enero de 1963;

Que el título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 449, Folio 382, Asiento Nº 99.091,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 182-P-Ext. de 30 de enero de 1963, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Lotus", del porte de 54.91 toneladas netas y 90.55 toneladas brutas, de propiedad de Societe Anonyme Alkanna, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

**El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 24.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 141-P-Ext. de 10 de septiembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Animoso";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9809 de 25 de septiembre de 1962;

Que el título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 585, Asiento Nº 98.772,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 141-P-Ext. de 10 de septiembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Animoso", del porte de 41.00 toneladas netas y 99.00 toneladas brutas, de propiedad de Inter-ocean Salvage Corporation, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

**El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 25.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 144-P-Ext. de 18 de septiembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Bachaquero";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9755 de 18 de septiembre de 1962;

Que el título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 451, Folio 239, Asiento Nº 100.683,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 144-P-Ext. de 18 de septiembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Bachaquero", del porte de 13.71 toneladas netas y 24.97 toneladas brutas, de propiedad de Robert Maritime, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

**El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.**

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 26.—Panamá, 8 de febrero de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 148-P-Ext. de 9 de octubre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, banderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Cleopatra";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9919 de 9 de octubre de 1962;

Que el título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 451, Folio 257, Asiento Nº 100.803,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 148-P-Ext. de 9 de octubre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Cleopatra", del porte de 51.00 toneladas netas y 51.00 toneladas brutas, de propiedad de Compañía de Obras Edificias Marítimas Portuarias, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

*El Jefe de la Dirección Consular
y de Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro de Hacienda y Tesoro,*

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 27.—Panamá, 8 de febrero de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 140-P-Ext. de 6 de septiembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave denominada "Maui";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9665 de 6 de septiembre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Per-

sonas Mercantil, al Tomo 451, Folio 252, Asiento Nº 100.773,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 140-P-Ext. de 6 de septiembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Maui", del porte de 12.16 toneladas netas y 24.45 toneladas brutas, de propiedad de Robert Maritime, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

*El Jefe de la Dirección Consular
y de Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro de Hacienda y Tesoro,*

Joel Medina.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

LICITACION PUBLICA

Hasta las 11:00 a. m. del dia 25 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la impresión de la revista de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961 dictados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 81 del Decreto Ley Nº 14 de 17 de agosto de 1954, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

LUIS EDUARDO GUIZADO,
Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 508, Asiento 75.424 del Tomo 338 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pancaribbean Trading & Development Corporation S. A.".

Que al Tomo 471, Folio 223, Asiento 103.587 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos accionistas de "Pancaribbean Trading & Development Corporation, S. A."....., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2980 del 4 de octubre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 9 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A..
Director General del Registro Público.
L. 46,633
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 487, Asiento 83,803 del Tomo 378 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Airport Constructors, Inc.

Que al Folio 582, Asiento 100,900 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4.—Por el presente se declara disuelta la mencionada Airport Constructors, Inc. desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 3057 del 10 de octubre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintiuno de octubre de 1963.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 46637

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 574, Asiento 80,032 del Tomo 360 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Drake International Corporation, S. A.".

Que al Folio 274, Asiento 103,697 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3.—Por el presente se declara disuelta la mencionada "Drake International Corporation, S. A.", a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura número 3058 del 10 de octubre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintidós de octubre de 1963.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 46,636

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL**LICITACION PUBLICA NUMERO 81-M**

Hasta el día 29 de noviembre de 1963, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de octubre de 1963.

*Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.*

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL**LICITACION PUBLICA NUMERO 82-M**

(2^a Convocatoria)

Hasta el día 15 de noviembre de 1963, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director

General de la Institución, para la adquisición de: Glicerina Líquida con destino al Depósito General de Medicamentos de la C.S.S.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregan a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de octubre de 1963.

*Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.*

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca N° 4103 de propiedad de Grace Miller Lindberg, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos sobre Inmuebles adeudados por la finca señalada, cuyo monto asciende a la suma de ochenta y dos balboas con cinco centésimos (B/. 82.05).

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 252, del Tomo 366, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, y ubicada en el Distrito de Antón. "Consiste en un lote de terreno que forma parte de la Parcela "D", con una superficie de dos hectáreas 3.802 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados con sus mismos linderos generales. Tiene un valor registrado de ochocientos balboas (B/. 800.00) y se encuentra libre de gravámenes hipotecarios".

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de dicha finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser posterior hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Guardia y Cia., S. A.", cesionaria del Banco General, S. A., contra César Terrientes, se ha fijado el día once (11) de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número 10.472, inscrita al Folio 106, Asiento 4, del Tomo 326, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno de un lote de terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá, el cual formó parte de la Finca N° 7.564, inscrita en el Folio 204, del Tomo 246, de esta Sección, con una Superficie de 2.532 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados y con los siguientes Linderos: Norte, y Oeste, la quebrada de Los Puercos; Sur, Lote Y-5, adjudicado al copartícipe José Antonio Paredes; Este, la línea que prolonga la calle Octava de San Francisco de la Catedral".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil novecientos sesenta y un balboas (B/. 4,961.00).... y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postores medida de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 46,696
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Hermógenes de la Rosa, solicita licencia judicial para enajenar bienes inmuebles de propiedad de su menor hijo Hermógenes Derek de la Rosa Perigault, con audiencia del Ministerio Público, se ha señalado el día veintiuno (21) de noviembre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en público su hasta el bien perteneciente a dicho menor que se describe así: la mitad de dichas fincas:

La mitad de la Finca Nº 18.337, inscrita al folio 116, del Tomo 449 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 17 de la Sección A de la finca denominada Nuevo Arraiján, situado en Nuevo Arraiján Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote seiscientos veintiuno (621), Sur, con Avenida Central; Este, lote quince (15), y Oeste, lote diez y nueve (19). Superficie: 1,000 metros cuadrados".

La mitad de la Finca Nº 18.341, inscrita al folio 122 del Tomo 449 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 19 de la Sección A, de la Propiedad, Provincia de Panamá, de la finca denominada Nueva Arraiján, situada en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote seiscientos veintiún (625); Sur, con Avenida Central; Este, Lote diez y siete (17), y Oeste, con calle Cuarta. Superficie: 1,000 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/. 1,100.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 24 de octubre de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 46,644
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

NOTIFICA:

A Alberto Aguilar, que en la demanda de divorcio propuesta por Odessa E. Branch de Aguilar, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por tanto, y de acuerdo con la opinión del Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, 9º del artículo 114 del Código Civil, el matrimonio que celebraron Alberto Aguilar L., y Odessa Ermine Branch, el día veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante el Ministro R. E. Gregory en Cristobal, Zona del Canal de Panamá; que obra inscrito al folio 475 del tomo 8 de matrimonios de la Provincia de Colón, como partida 550; y declara, para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde mil novecientos cincuenta (1950) y que por consiguiente podrán celebrar nuevas nupcias, si lo desean, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado Alberto Aguilar, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 46,963
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermina Barrera de Jesurum, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 185 de quince de octubre del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Guillermina Barrera de Jesurum, desde el día once (11) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros Guillermina Augusta Jesurum Barrera de Almillaegui, en su condición de hija de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 46,780
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Félix Ortega Benítez, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, y en la Vista N° 53, de 13 de marzo de 1963 el señor Carlos Darío Sandoval V., Fiscal Primero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, manifestó que debe accederse a lo solicitado, y como a Juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Félix Ortega Benítez, desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera del mismo y sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa sobreviviente, la señora Cándida Prieto Viuda de Ortega; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.— Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 42,922
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Francisca Somorroстро Pérez de Docz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Gerardo Docz Bañolé, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42,985
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Rafael Angel Giraldo, Colombiano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Clementina Santiago Rodríguez de Giraldo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro

del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 43,974
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205

El suscrito, Administrador Provincial de Renta Interna, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Anguizola Jr., varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad número 4-69-212, vecino de esta ciudad de David, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en Jaramillo Arriba, Distrito de Boquete, y los cuales se describen así:

Lote 1: Con una superficie de tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (3 Hect. 7.000 m²) y alinderado así:

Norte: Raúl Anguizola y Oscar Laws;

Sur: Carretera Boquete-Jaramillo Arriba;

Este: Tierras ocupadas por Oscar Laws; y

Oeste: Tierras del señor Fernando Guinard.

Lote 2: Con una superficie de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (8 Hect. 2.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras ocupadas por los señores Pretelt, Luciano Miranda y Gustavo y Alfonso Acosta.

Sur: Oscar Laws y Roberto Rubio.

Este: Tierras ocupadas por Francisco Castillo; y

Oeste: Raúl Anguizola Jr.

Y para que sirva de formal notificación de las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Renta Interna de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 46,816
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldaña Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en "Plaza 2 de Enero" N° 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldaña y Matilde Moreno, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el veintiuno (21) de agosto del corriente año de (1963), cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Narciso Saldarriaga Moreno panameño, de 23 años de edad, (en esa época), marino, no porta cédula de identidad personal y con residencia entonces en la "Plaza 2 de enero" casa N° 3, cuarto N° 4, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como reo convicto del delito de homicidio. Se le condena además al pago de los gastos del proceso y a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por igual término.

Tiene derecho el reo a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por razón de este delito.

Sirven de fundamento a este fallo el párrafo 2º del artículo 31 de la Ley 115 de 1943; artículo 311 del Código Penal, en relación con los artículos 28 y 35 del mismo Código; 2153, 2157, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Se decreta el comiso del arma con que cometió el delito, a favor del Estado.

Cópíese, notifíquese y consultese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval, Magistrados y Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y policial la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo por el delito de hurto, generales del primero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 2^a, Casa N° 16-14, cuarto 1-B bajos las del Segundo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal N° 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2^a, casa N° 4416, Cuarto 2, bajos, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Carlos Modesto Echeverría, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, calle 2^a casa N° 15-14, cuarto 1-B bajos, contra Juan Bautista Núñez Castillo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal N° 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2^a, casa N° 4416 cuarto 2 bajos, por violación de las normas contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva que sufren ambos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día cuatro (4) de mayo del presente año a las diez de la mañana.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despatcho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la visita oral de la causa, que se verificará en la fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópíese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quirós, panameño, mayor de edad, residente en Parque Lefevre, casa N° 26, cuarto N° 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quirós y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal N° 6-18642, para que en el término de diez días más el de la distancia, con-

tados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El día 28 del mes de agosto próximo-pasado, se abrió causa criminal contra Rafael Antonio Quiróz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, perpetrado en daño de la salud de Gustavo Enrique Fuentemayor Garrido, mayor de edad, y de la misma vecindad, y la vista de la causa se verificó el día 8 de los que cursan, razón por la cual se procede a dictar la sentencia de esta instancia.

El Letrado Defensor del encausado Lic. Alfredo Chiari A., acepta que su patrocinado es responsable del delito cuando dice así en parte de su alegato de conclusión que se transcribe:

El sindicado Quiróz en su indagatoria a fojas 10 da una versión de los hechos en el sentido de que él viajaba como a eso de las 2 de la tarde y que venía de Río Abajo y que al entrar a la entrada de Bazón siguiendo a la mano izquierda de la dirección que venía se le presentó una motoneta y que él le dejó el primer paño libre para que pasara y que la motoneta lo que hizo fué que se vino a estrellar contra el bús y esta versión está corroborada con un solo testimonio que es el de Carlos Zacrison y que desde luego no constituye la plena prueba de que habla el artículo 799 del Código Judicial porque sólo está corroborado con un solo testimonio. En cuanto al señor Fuentemayor Garrido explica los hechos en una forma distinta a la del sindicado Quiróz y dice que el día 25 de febrero como a eso de las 3 1/2 de la tarde él viajaba en una motoneta y cerca de la Garita de Río Abajo y que él pudo ver un bús que venía y que de pronto torció hacia la mano contraria o sea a la mano que él viajaba y que de pronto sintió fue el impacto. La versión dada por el lesionado aparece ratificada por el Cabo Víctor López que hizo su informe y que aparece a fojas 3 y 4 del expediente y en su indagatoria a fojas 36 se llega a la conclusión de que se debió a imprudencia del conductor del bús y el señor Representante del Ministerio Público llevó a cabo en el lugar de los hechos la reconstrucción de los hechos y aunque no se llevó a cabo con la presencia del conductor Quiróz y los peritos llegaron a la conclusión de que el responsable lo fué el sindicado Quiróz. En estas condiciones está acreditado al expediente lo suficientemente el hecho de que el sindicado ha sido el responsable y no el señor Fuentemayor. En consecuencia la defensa se limita a solicitar al señor Juez que al momento de dictar sentencia lo haga imponiéndole al sindicado la pena mínima, ya que él no registra antecedentes penales, no obstante que sólo tiene allí un caso de colisión en el año 61 de acuerdo con su prontuario que obra a fojas 19 del expediente".

Rafael Antonio Quiróz, ha infringido pues, la norma contenida en el artículo 322, Ordinal "B", del Código Penal, que señala arresto de cuatro a ocho meses y multa de ciento veinte a doscientos cuarenta balboas en los demás casos; sin embargo, la graduación de pena debe hacerse en su expresión mínima ya que en verdad, como lo aprecia el letrado Defensor, no registra antecedentes penales.

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rafael Antonio Quiróz, de calidades conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal y artículos 322, Ordinal "B" del Código Penal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltense.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a John H. Srupton, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad Norteamericana, cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 19 de 1959, se呈reñó a este Despacho a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por éste Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el Juez Municipal, de Capira, de acuerdo con la opinión del señor Personero y Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John H. Srupton, cuyas generales se desconocen por infracción de la disposiciones del Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Sobresece provisionalmente a favor de Hernán Navarro Varón, panameño, de 37 años de edad, casado, maestro de Obras, vecino de Bejuco, con cédula de identidad personal N° 8-43-872, hijo de Pedro Navarro y Susana Ríos nació en Loma Larga. Distrito de Chame el 19 de mayo de 1925. Como el procesado Srupton no ha sido localizado por encontrarse fuera del país (fa. 35) se ordena su empiazamiento por Edicto, oportunamente, se señalara la fecha para la audiencia.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.
Notifíquese.—(Fdos.) Juez, Francisco Lorenzo R.—Delmira Prado S. Secretaria.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a John Srupton, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Delmira Prado S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Jaime Amaya y Epifanio Visuete de generales conocidas en autos para que se presenten a este Despacho en el término de 10 días hábiles más el de la distancia a notificarse del Auto de Sobreseimiento definitivo dictado por este despacho en el juicio que por el delito de hurto se les sigue.

El Auto de sobreseimiento definitivo preferido a favor de los sindicados Jaime Amaya y Epifanio Visuete en su parte resolutiva es del tenor siguiente.

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame. Administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley. Sobreses definitivamente a favor de Jaime Amaya, panameño, natural de Chilibre Distrito de Panamá, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción, no porta cédula por su menoría de edad, agricultor, hijo de Alejandro Amaya y María del Rosario Rollizo y Epifanio Visuette, panameño, de veintiseis años de edad, soltero, chofer, natural de Chilibre Distrito de Panamá vecino de Sajalices jurisdicción del Distrito de Chame, sin cédula de identidad personal. Hijo de Faustino Visuette y Ofelia Mojica.

Procedimiento de Derecho: Libro III, Título II Capítulo IX, Artículos 2135, Ordinal Tercero del Código Judicial y los Artículos 2152 y 2153 del mismo Código.
Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva Ríos Delgado".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Epifanio Visuette y de Jaime Amaya, so pena de ser juzgados como encubridores por el cual se sindican, si sabiéndolo no lo hicieren, las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva Ríos Delgado.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia se segunda instancia dictada en el juicio que se sigue en esta causa.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.
Vistos:

El delito cometido por los incriminados los coloca en la aplicación del artículo 352 acápite d, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961. Por ello pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a los procesados Nelson Ayarza y Guillermo Lemos, de generales conocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 352 del Código Penal reformado por la Ley 68 de 1961 y los respectivos procesales del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Córdoba.—T. R. De la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Titti Grey", panameño, negro, soltero, de 45 años de edad, cantinero, con cédula de identidad personal N° 3-5-4343, hijo de George Trotman con Angelia Trotman (ambos muertos), con residencia en la calle 3^a y el callejón "Martinez", casa N° 1014, cuarto 2, bajos, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de hurto.

La parte motiva de la sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Clifford Grey (a) "Titti Grey" fue emplazado por edictos, por haberse fugado de la Cárcel. En cuanto a los otros dos, Vargas Molinar y Sousa Perea, ellos aceptaron su participación en el ilícito y, con sobrada razón, se le impuso el mínimo de la pena, por ser delincuentes primarios y por haber aceptado su culpabilidad.

Observase con extrañeza que el Juez a que condenó también a los culpados con una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) cada uno, cuando el precepto violado no contempla esta pena accesoria.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia condenatoria apelada en el sentido de eliminar la pena accesoria de la multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) impuesta a cada uno de los culpados y la confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. De la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph Augustus Francis (a) Flesh, panameño, negro, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal número 3-44-65, hijo de Hubert Francis con Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El señor Walter R. Hunnicutt, propietario del establecimiento "Motores Amigos", presentó denuncia contra Rodolph Augustus Francis por haber dispuesto de una lavadora marca "Hoover" que le fue entregada mediante contrato de venta con retención de dominio.

Iniciadas las investigaciones del caso, Francis confesó haber vendido la lavadora por la suma de ochenta balboas (B. 80.00) al señor Carlos A. Guzmán, en condiciones que todavía no había pagado a la Agencia vendedora el precio total del mismo.

Indagado Guzmán explica que el artefacto le fue entregado en prenda por un préstamo de noventa balboas (B/.90.00) consignando este el recibo que aparece a fs. 22 del expediente. Este no se cercioró si le pertenecía en verdad a Francis.

En su Vista N° 22 de 20 de junio de 1962, el señor Fiscal del Circuito solicitó el encausamiento de Rodolph A. Francis y Carlos A. Guzmán por los delitos de estafa y encubrimiento, en vista de la confesión de las partes y las incriminaciones que Francis le hace a Guzmán.

Los peritos evaluaron la lavadora que fue recuperada en la suma de B/.150.00 y B/.230.00 cuando nueva.

Estando comprobada la propiedad y preexistencia del bien estafado y, también, como se reúnen los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, para procesar, se considera del caso proceder de conformidad con ello.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Rodolph Augustus Francis, panameño, casado, de 34 años de edad, marinero, negro, con cédula N° 3-44-65, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 2 de 1955 o sea por el delito genérico de "Estafa" y abre causa criminal en contra de Carlos Alberto Guzmán, panameño, de 38 años de edad, casado, con cédula N° 8-37-102, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "Encubrimiento".

Ordéñase la detención del encausado Rodolph A. Francis (a) Flesh y en caso de que no sea aprehendido procedase a su emplazamiento como reo ausente.

Disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas y oportunamente se señalará la fecha de la audiencia.

Provea el enjuiciado Francis los medios de su defensa.

Al fiador del procesado Guzmán se le concede cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiado.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph Augustus Francis so pena de no ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen su captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez.

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Avelino Pérez, por el delito de lesiones, vicio de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Baltista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Razón por la cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba, a la vez que revoca el auto de veintiocho de junio del año próximo pasado que declara prescrita la acción penal en el caso y para el cual ade-

más, el inferior había perdido la jurisdicción por motivo de la consulta de la sentencia.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Tejeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R.".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Teniendo en consideración de que el procesado Avelino Pérez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concorra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Por tal motivo, fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazatorio al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto en enjuiciamiento por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, por el delito de Homicidio Culposo que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Anibal Ilueca Sibau y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de éstos continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán en la audiencia oral de esta causa que tendrá lugar el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Aníbal Ilueca Sibau tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 58 Cuba número 34-44, libresexhorto suplicitorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que le notifique personalmente de esta resolución.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Segundo Moreno C., Secretario".

Se le advierte al encausado Charles Edmund Shuart, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado,

bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Ismael Rivera, por Hurto, cuyas generales y paradero se desconocen, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado Condena a Alberto De Gracia Sánchez de generales conocidas a fojas 23, y a Ismael Rivera de generales y domicilio desconocidos, a la pena principal de treinta y un mes de reclusión, y a pago de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto por el cual se les llamó a juicio criminal. De Gracia Sánchez tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya sufrido de detención preventiva por esta causa. El inferior proverá lo conducente para el cumplimiento de este fallo.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Tejera F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. En consecuencia y teniendo en consideración de que el procesado Ismael Rivera fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguiente a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio. Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que le notifique esta sentencia al Defensor Dr. Bolívar Dávalos Moncayo con oficinas en Ave. Cuña 34-44, Segundo piso Alto, Despacho N° 6, del Edificio Donkin y a la vez requiera al fiador Gabriel González Henríquez, localizable en la Ave. Eloy Alfaro N° 8, bajos, para que presente a su fiado Alberto de Gracia Sánchez a notificarse personalmente de este fallo.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie,—Moreno C. Secretario.

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Enrique Jaén o Jaime o Enrique Jaime, varón, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco", Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de

diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Jaén o Enrique Jaime, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco", del Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Eduardo Hernández, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y decreta su detención y oportunamente se señalará fecha para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas. Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa. Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 1959. Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (fdo.) Segundo Moreno C."

Se le advierte al encausado Enrique Jaén o Enrique Jaime, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", varón mayor de edad, soltero, jornalero, triguero, natural y vecino de París, Distrito de Parita, hijo de Ernesto Moreno y Abellina Gómez de Moreno, cedulado N° 6-27-180 y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1^a de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto pecuario, que dice en su parte resolutiva, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En razón de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Raúl Ernesto Moreno Gómez

(a) "Runcha", varón, mayor de edad, soltero, jornalero, triguero, natural y vecino de París, Distrito de Parita y cuyo paradero actualmente se ignora, y cedulado N° 6-27-180; como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; y se mantiene su detención decretada.

El día veintiseis (26) de agosto próximo, a las nueve (9) de la mañana, empezará la Vista Oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, y que este provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado, para notificarlo este auto, se dispone emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, Manuel S. Cardoze V".

Se advierte al procesado Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcha", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El susurto, Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza al Felipe Vital O. Diaz Barrios, más o menos de 20 años edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas cuyo paradero se desconoce en la actualidad. Hijo de Elida Vital o Diaz y José Barrios también de esta vecindad, para que al término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto de dinero, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se exhala a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que declaren el paradero de Felipe Vital o Diaz Barrios, so pena de ser juzgados por encubridores, si por saberlo no lo denuncian oportunamente. (Art. 2008 del C. Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICAUETE VERGARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Margarito Alvarado, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que

en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, compareza a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones" con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Margarito Alvarado, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En mérito de las motivaciones precedentes, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Margarito Alvarado, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de "lesiones personales" de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención cautelar que le decretó el investigador, con derecho al beneficio de fianza excarcelaria.

Se abre la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese, cópiese.— (fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Margarito Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden policial o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, por este medio cita y emplaza a Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulado número 9-1166-576, panameño, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Florentino Gómez (a) Pollo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Atalaya, enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos."

.....
"Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulado 9-1166-576, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultor,

panameño, soltero, por el delito de apropiación indebida que sanciona el Capítulo V, Título III, Libro II del Código Penal, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2091 del Código de procedimiento se decreta la detención preventiva del encausado Florentino Gómez (a) Pollo y para los efectos de su captura oficíase al Sargento Jefe de este Despacho de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco días común a las partes.

Se fija la fecha del día veintiocho del presente mes de febrero para la celebración de la vista pública oral, a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese al procesado de esta auto y se le exhorte para nombrar defensor de lo contrario el Despacho le nombrará uno de oficio.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Nicodemus Rodríguez C., Juez Municipal. — El Secretario (fdo.) Enrique Flores.”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Florentino Gómez (a) Pollo, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,
NICODEMUS RODRIGUEZ.
El Secretario.
Enrique Flores.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elio Marano, varón, mayor, italiano, comerciante, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, con pasaporte N° 008509, hijo de Giovanna Sustar y Pasquales Marano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la Distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Jorge Aurelio Serrano.

La parte resolutiva del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).—Ramo de lo Penal.—Auto N° 48.

Vistos:
Por ello el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elio Marano, varón, italiano, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, natural de Italia, hijo de Pascual Marano y Giovanna Sustar, portador del pasaporte número 008509, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estafa, decreta su detención y señala el próximo veintiocho de diciembre a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 51 de 1946.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—P. Espinosa P., Secretario.”

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las cinco (5) de la tarde.

Envíese copia auténtica, de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.
El Secretario,
Pablo I. Sánchez A.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas, de calidades desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,
ALBERTO QUINTANA H.
El Secretario,
Fulgencio de la Rosa.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copias del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,
ALBERTO QUINTANA H.
El Secretario,
Fulgencio de la Rosa.
(Cuarto publicación)